



CUT: 143177-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0489-2025-ANA-AAA.CHCH

Ica, 25 de abril de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 143177-2024, sobre rectificación de error material incurrido en la Resolución Directoral N° 0074-2023-ANA-AAA.CHCH, de fecha 07.02.2023, presentada por el señor Nicolás Lucio Yauri Poma; y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 12) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."*; y el numeral 212.2 del mismo artículo señala: *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0074-2023-ANA-AAA.CHCH, de fecha 07.02.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha resolvió: **"ARTICULO 1°.- OTORGAR** Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines de Uso Agrícola, a favor de los señores Nicolás Lucio Yauri Poma, identificado con DNI N° 21547399 y su esposa Albertina Lucila Yupanqui Baldean identificada con DNI N° 09575495, respecto de las aguas provenientes de la fuente hídrica manantial "DE LADERA" ubicado en el sector Santa Rosa, Distrito de Huac-Huas, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho, (...)"

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 22.07.2024, el señor Nicolás Lucio Yauri Poma, identificado con DNI N° 21547399, solicita ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, la rectificación de error material contenido en la Resolución Directoral N° 0074-2023-ANA-AAA.CHCH, de fecha 07.02.2023, donde se ha consignado por error "Anexo

de Santa Rosa Ayacucho/Lucanas/Huac-Huas – Huac-Huas – Lucanas – Ayacucho, debiendo ser lo correcto Manantial “De Ladera”; adjuntando a su solicitud copia del recibo N° 2024A01107 por concepto de retribución económica;

Que, evaluada la solicitud efectuada por el administrado, se desprende que, ésta no resulta ser clara ya que hace referencia que en la Resolución Directoral N° 0074-2023-ANA-AAA.CHCH, de fecha 07.02.2023, se habría consignado la ubicación política del punto de captación (“Anexo de Santa Rosa Ayacucho/Lucanas/Huac-Huas – Huac-Huas – Lucanas – Ayacucho), cuando correspondía colocar el nombre del punto de captación (Manantial “De Ladera”). Es así que, se desprende que esta ubicación política, ha sido correctamente consignada en el párrafo del visto, en los párrafos séptimo, noveno, literal a) del décimo, onceavo de la parte considerativa y en los artículos 1°; literal c) del artículo 2° de la parte resolutive, para referirse al lugar donde se encuentra el punto de captación y para referirse al lugar donde se hará uso del recurso hídrico. Pudiendo determinar que, no se ha superpuesto en lugar del nombre del punto de captación denominado Manantial “De Ladera”, debiendo emitir el acto administrativo desestimando la solicitud de rectificación de error material promovida por el señor Nicolás Lucio Yauri Poma;

Sin perjuicio de lo antes expuesto, atendiendo al impulso oficioso, así como al Principio de Informalismo esta Autoridad Administrativa del Agua, procedió a comunicarse vía telefónica (995009748) con el administrado a fin que brinde mayor información sobre su solicitud de rectificación de error material, el mismo que, señaló la inexistencia de error material en la Resolución Directoral N° 0074-2023-ANA-AAA.CHCH, de fecha 07.02.2023; exponiendo en su lugar que, en el Recibo N° 2024A01107 adjunto a su solicitud, se ha omitido consignar el nombre del punto de captación, correspondiente al Manantial “De Ladera”; conforme se detalla:

ÁMBITO ADMINISTRATIVO	
AAA:	Chaparra Chíncha
ALA:	Grande
Nombre del predio:	HUAY CHAUPATA HUCHUI LOMA
Punto de Captación:	[REDACTED]
N° Resolución:	074-2023-RD-AAA-CH.CH
CONSUMO HISTÓRICO (m3)	

Que, resulta necesario precisar que la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene; consecuentemente se puede determinar que la solicitud efectuada por el administrado, se encuentra direccionada a la omisión de la colocación de datos en los recibos por el pago de retribución económica por el derecho otorgado mediante Resolución Directoral N° 0074-2023-ANA-AAA.CHCH, de fecha 07.02.2023 mas no por un error en esta propiamente dicho;

Que, mediante Informe Legal N° 0086-2025-ANA-AAA-CH.CH/JRJG, el Área Legal de esta Dirección señala que, se deberá desestimar la solicitud de rectificación de error de tipo

material incurrido en la Resolución Directoral N° 0074-2023-ANA-AAA.CHCH, de fecha 07.02.2023, presentada por el señor Nicolás Lucio Yauri Poma;

Estando a lo opinado por el Área Legal y con el visto del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – DESESTIMAR la solicitud de rectificación de error de tipo material incurrido en la Resolución Directoral N° 0074-2023-ANA-AAA.CHCH, de fecha 07.02.2023, presentada por el señor Nicolás Lucio Yauri Poma, identificado con DNI N° 21547399; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – RECOMENDAR a la Administración Local de Agua Grande cumpla con ingresar el nombre del punto de captación en los recibos por retribución económica por el derecho otorgado mediante Resolución Directoral N° 0074-2023-ANA-AAA.CHCH, de fecha 07.02.2023.

ARTÍCULO 3°. – NOTIFICAR la presente resolución al señor Nicolás Lucio Yauri Poma; poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA